

OFORD: 54390

Santiago, 16 de junio de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 7 de

SGD: 2023060257190

junio de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

A : EMPERIALE Y SOBARZO CORREDORES DE

SEGUROS SPA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual indica "Yo tengo una sociedad spa. Y deseo volver a mi código de corredor como persona natural, que posibilidad existen, para no perder mi nombramiento,". Sobre el particular, se informa lo siguiente:

La entidad EMPERIALE Y SOBARZO CORREDORES DE SEGUROS SpA se encuentra con registro vigente en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros como persona jurídica, figurando doña Luisa Emperiale Sobarzo como representante legal de la misma.

En dichas circunstancias, y conforme a lo indicado en su presentación, en caso que desee ejercer la intermediación de seguros en calidad de persona natural, lo que corresponde es cancelar la inscripción en Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica y posteriormente solicitar la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Natural, considerando que ambos casos, la requirente debe presentar toda la documentación solicitada por las normativas pertinentes, las cuales deberán ser analizadas por esta Comisión.

Adicionalmente se informa, respecto a la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Natural, que el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 regula los requisitos para ejercer la actividad de corredores de seguros, y específicamente los que deben cumplir las personas naturales para ejercer dicha actividad. Asimismo, para la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 2271 del 2020 que "Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros Generales y de Vida o Liquidador de Siniestros".

Finalmente, corresponde informar respecto de la inhabilidad contenida en el artículo 58 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley 251, la cual dispone que "En el caso de las personas jurídicas (...). Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros". Por lo anterior, en caso de inscribirse como Corredora de Seguros Persona Natural, no podrá detentar la calidad de administradora, representante legal o empleada de otra corredora de seguros.



DSCS/DJLC wf 2108154

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023060257190